REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 2023-00085-00.
Demandantes: JOSE ALEJANDRO AZTROS BONILLA Y OTROS.
Demandados: URIEL ORLANDO CASTAÑEDA Y OTROS.

De acuerdo al informe secretarial, se dispone

PRIMERO: PRESTAR caución por el equivalente del VEINTE (20) por ciento del valor del monto de las pretensiones estimadas[1] para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, previo a decretar la medida solicitada.

[1] **ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022[2] so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal[3]; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos[4] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[5] en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 076.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias dé interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

[3] Circulares 003 y 005 del 2021.

[4] 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

[5] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0d940a442b6508fdb387d49557aaefcf0a8f260799ed201f79167bbb25e4a8**

Documento generado en 17/04/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica